

Periodo 2016 - Deducciones

Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- A) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de **\$ 42.318**, siempre que sean residentes en el país.
- B) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a **\$ 42.318**, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:
 1. Por el cónyuge **\$ 39.778** anuales.
 2. Por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo **\$19.889** anuales
 3. Por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo **\$ 19.889** anuales. Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.
- C) En concepto de deducción especial, **\$ 42.318**, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el Artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el Artículo 79.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION \$
Ganancias no imponibles (Art. 23, inciso a):	42.318
Cargas de Familia (Art. 23, inciso b):	
1. Cónyuge	39.778
2. Hijos	19.889
3. Otras Cargas	19.889
Deducción Especial (*):	42.318

(*) Artículo 23 inciso c), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79.

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO \$	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO \$	IMPORTE ACUMULADO MARZO \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	3.526,50	7.053,00	10.579,50
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
Cónyuge	3.526,50	7.053,00	10.579,50
Hijo	3.314,83	6.629,66	9.944,49
Otras Cargas	1.657,41	3.314,82	4.972,23
	1.657,41	3.314,82	4.972,23
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	3.526,50	7.053,00	10.579,50
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	16.927,20	33.854,40	50.781,60

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL \$	IMPORTE ACUMULADO MAYO \$	IMPORTE ACUMULADO JUNIO \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	14.106,00	17.632,50	21.159,00
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
	14.106,00	17.632,50	21.159,00
1. Cónyuge	13.259,32	16.574,15	19.888,98
2. Hijo	6.629,64	8.287,05	9.944,46

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL \$	IMPORTE ACUMULADO MAYO \$	IMPORTE ACUMULADO JUNIO \$
3. Otras Cargas	6.629,64	8.287,05	9.944,46
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	14.106,00	17.632,50	21.159,00
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	67.708,80	84.636,00	101.563,20

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	24.685,50	28.212,00	31.738,50
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)]			
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	24.685,50	28.212,00	31.738,50
1. Cónyuge	23.203,81	26.518,64	29.833,47
2. . Hijo	11.601,87	13.259,28	14.916,69
3. Otras Cargas	11.601,87	13.259,28	14.916,69
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	24.685,50	28.212,00	31.738,50
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	118.490,40	135.417,60	152.344,80

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	35.265,00	38.791,50	42.318,00
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
1. Cónyuge	35.265,00	38.791,50	42.318,00
2. . Hijo	33.148,30	36.463,13	39.778,00
3. Otras Cargas	16.574,10	18.231,51	19.889,00
	16.574,10	18.231,51	19.889,00
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	35.265,00	38.791,50	42.318,00
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	169.272,00	186.199,20	203.126,40

Nota: A los fines previstos en el segundo párrafo del inciso m) del Anexo III de la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, referido al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, el límite máximo a considerar será de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 42.318.-).

<https://www.arca.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/sujetos/empleados-y-jubilados/deducciones-personales.asp>